

2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### RESUELVO

Autorizar la creación de los siguientes Registros Auxiliares de documentos:

—Registro número 1, ubicado en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias Investigación, sita en la calle Delgado Valencia, número 6, 1.ª planta de Mérida (Badajoz).

—Registro número 2, ubicado en la Dirección General de Juventud, sita en la calle Delgado Valencia, número 6, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).

—Registro número 3, ubicado en la Dirección General de Deportes, sita en la calle Delgado Valencia, número 6, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).

—Registro número 4, ubicado en la Dirección General de Promoción Educativa, sita en la calle Delgado Valencia, número 6, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 28 de enero de 1997.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres. Sectores R-67-3, R-68-1, R-68-2 y en el área 81 (Charca Musia).*

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, Sectores R-67-3, R-68-1, R-68-2 y en el área 81 (Charca Musia), en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el dictamen evacuado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, Sectores R-67-3, R-68-1, R-68-2 y en el área 81 (Charca Musia).

Contra esta resolución, que causa estado en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Obras Pública, Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

En anexo aparte se publica la nueva Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

#### ANEXO

#### NORMATIVA URBANISTICA

Art. 172

Se añade a la lista de subzonas la INDP-2, industria en polígonos 2.

Art. 185. bis.

#### CONDICIONES GENERALES DE SUBZONA INDP-2

1. Usos.

Residencial: Se permite exclusivamente una vivienda en instalaciones mayores a 1.000 m2 para su vigilancia.

Comercial: Se permite exclusivamente en su categoría 5.

Oficinas: Categorías 1 y 2 correspondientes a las industrias.

Industria: Se permite en categorías 1 y 2.

Público: No se permite. Se tolera en situaciones existentes, a efectos de su progresiva renovación.

Transportes y almacenes: Categorías 3 y 4, en todas las situaciones.

Espacios abiertos y verdes: Se permite incluso categoría 4 privadas para uso de las Industrias.

## 2. Volumen

Densidad: No se considera.

Edificabilidad: La resultante de aplicar los parámetros de altura y ocupación.

Altura máxima: 8 m.

Parcela mínima: 300 m. para nuevas parcelaciones.

Ocupación máxima: 100% en planta baja entre alineaciones o línea de retranqueo, si existiera.

35% en planta primera entre alineaciones o línea de retranqueo, si existiera.

Art. 195.

Desaparece la mención de la subárea R-68-2.

Art. 234. bis

### CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBAREA R-68-2

#### a) Definición:

Polígono, industrial existente, al margen del planeamiento anterior, situado en torno a la carretera de Medellín y la denominada Charca Musia.

#### b) Carácter:

Edificación industrial compatible con la proximidad de la residencia y formada por pequeñas y medianas instalaciones.

#### c) Tipo de Edificación:

Agrupada, de carácter industrial.

#### d) Uso generalizado:

Dominante - Industrial.

Compatible - Lo establecido en usos de la subzona correspondiente.

#### e) Edificabilidad máxima permitida:

La resultante de aplicar las condiciones de cada subzona con los criterios fijados en las condiciones adicionales de esta subárea.

#### f) Subzonas: Uso y Volumen.

INDP-2.

INPUB en grado máximo.

#### g) Condiciones adicionales:

Dado el carácter industrial, las condiciones de ocupación aplicables a cada parcela neta de la subzona INDP-2 serán las definidas en el art. 185. bis, no siendo de aplicación otras limitaciones respecto de estos parámetros en otros artículos del Plan.

### *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Lobón, consistente en cambio de uso de industrial a residencial, de terreno sito en calle San Agustín n.º 4.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el Artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-